



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00128-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de mayo de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00001-2024-CD-DPRC/MC
MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Improcedencia
ADMINISTRADOS	: Best Cable Perú S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Best Cable Perú S.A.C. (en adelante, Best Cable) para que el Osiptel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A. (en adelante, Hidrandina) para modificar las condiciones contractuales del Contrato N° GR/L 99-2019 (en adelante Contrato 99-2019) suscrito con Hidrandina, en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904); y,
- (ii) El Informe N° 00071-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante Escrito N° 01, recibido el 09 de enero de 2024, Best Cable solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica con Hidrandina, para modificar las condiciones contractuales del Contrato GR/L-99-2019 y adecuarlas al marco de la Ley N° 29904;

Que, en el marco del debido procedimiento, el Osiptel ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que Best Cable e Hidrandina tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes a efectos de realizar la evaluación correspondiente;

Que, atendiendo a los términos de la negociación y la solicitud del mandato, Best Cable requiere la modificación del Contrato GR/L-99-2019; sin embargo, conforme a la documentación que obra en el expediente y para efectos del presente procedimiento de mandato, el referido contrato habría vencido el 31 de diciembre de 2022;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, y a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00071-DPRC/2024, corresponde declarar improcedente su solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura y dar por concluido el procedimiento;



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide para la empresa solicitante la posibilidad de volver a realizar las negociaciones correspondientes con Hidrandina, en caso cumpla los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, y estando a lo acordado en la Sesión N° 986/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Best Cable Perú S.A.C. con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2024-CD-DPRC/MC, dado por concluido el presente procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00071-DPRC/2024, sean notificados a la empresa Best Cable Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A.; así como, publicar dichos documentos en el portal institucional del Osipitel.

Regístrese y comuníquese,

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://serviciosweb.osipitel.gob.pe/web/validador.xhtml>

